

**Tabla de equivalencia entre precios y rendimientos para las Obligaciones del Estado a diez años al 5,0 por 100, vencimiento 30 de julio de 2012**

*Subasta mes de junio*

(Porcentaje)

Precio ex cupón	Rendimiento bruto *	Precio ex cupón	Rendimiento bruto *
94,75	5,607	96,05	5,432
94,80	5,600	96,10	5,425
94,85	5,594	96,15	5,418
94,90	5,587	96,20	5,412
94,95	5,580	96,25	5,405
95,00	5,573	96,30	5,398
95,05	5,566	96,35	5,392
95,10	5,560	96,40	5,385
95,15	5,553	96,45	5,378
95,20	5,546	96,50	5,372
95,25	5,539	96,55	5,365
95,30	5,533	96,60	5,359
95,35	5,526	96,65	5,352
95,40	5,519	96,70	5,345
95,45	5,512	96,75	5,339
95,50	5,506	96,80	5,332
95,55	5,499	96,85	5,325
95,60	5,492	96,90	5,319
95,65	5,485	96,95	5,312
95,70	5,479	97,00	5,306
95,75	5,472	97,05	5,299
95,80	5,465	97,10	5,292
95,85	5,459	97,15	5,286
95,90	5,452	97,20	5,279
95,95	5,445	97,25	5,273
96,00	5,439		

\* Rendimientos redondeados al tercer decimal.

**10224** *ORDEN ECO/1185/2002, de 3 de mayo, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos que declara el incumplimiento de condiciones de un expediente acogido a la Ley 50/1985.*

La Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en su reunión del día 7 de marzo de 2002, adoptó un Acuerdo por el que se declara el incumplimiento de las condiciones establecidas para el disfrute de los incentivos regionales concedidos en el expediente CS/307/P12, en la Zona de Promoción Económica de Valencia, del que es titular la empresa «Colorker Porcelánico, Sociedad Anónima».

Considerando la naturaleza y características de dicho Acuerdo, este Ministerio tiene a bien disponer:

Dar publicidad en el «Boletín Oficial del Estado» al texto íntegro del Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, de fecha 7 de marzo de 2002, por el que se declara el incumplimiento de las condiciones establecidas para el disfrute de los incentivos regionales concedidos en el expediente CS/307/P12, en la Zona de Promoción Económica de Valencia, del que es titular la empresa «Colorker Porcelánico, Sociedad Anónima». Dicho texto se incluye como anexo a esta Orden.

Madrid, 3 de mayo de 2002.—El Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía, P. D. (Orden de 8 de noviembre de 2000), el Secretario de Estado de Economía, de la Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa, José Folgado Blanco.

**ANEXO**

**Texto del Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos**

El Ministerio de Economía, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 302/1993, de 26 de febrero, y 2315/1993, de 29 de diciembre, para los casos de incumplimiento de las condiciones establecidas para el disfrute de los incentivos en las Zonas promocionales, delimitadas al

amparo de la Ley 50/1985, de 27 de diciembre, eleva a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos la siguiente propuesta de acuerdo.

Examinado el expediente CS/307/P12 de concesión de incentivos regionales en la Zona de Promoción Económica de Valencia, del que es titular la empresa «Colorker Porcelánico, Sociedad Anónima», a los efectos de verificar si ha cumplido las condiciones establecidas para el disfrute de dichos incentivos, de conformidad con el artículo 34.1.b) del Real Decreto 1535/1987, modificado por Real Decreto 302/1993, y teniendo en consideración los siguientes.

**Antecedentes de hecho**

1. Los incentivos fueron otorgados por Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de fecha 17 de junio de 1999 y notificados el 1 de julio de 1999 por medio de resolución individual que establecía las condiciones específicas y plazos para su cumplimiento, vinculantes para el disfrute de los expresados incentivos; resolución individual que fue aceptada por la empresa el 22 de julio de 1999.

2. El 17 de octubre de 2001 la Comunidad Autónoma de Valencia emitió informe sobre ejecución del proyecto, del que se deduce el incumplimiento en la inversión realizada, y por ello se inició el oportuno expediente de incumplimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, y en la Orden de 23 de mayo de 1994. Instruido el expediente de incumplimiento, se pone de manifiesto el incumplimiento del 19,46 por 100 de la condición de realizar inversiones por importe de 10.750.814,37 euros, ya que la inversión subvencionable justificada asciende a 8.658.295,19 euros.

A los hechos anteriores son de aplicación los siguientes:

**Fundamentos de Derecho**

1. En la instrucción del expediente se han observado todas las formalidades legales, habiéndose concedido a la empresa afectada los plazos preceptivos para los trámites de presentación de alegaciones y de audiencia previstos en el artículo 84 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; en el artículo 35 del Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, modificado por el Real Decreto 302/1993, de 26 de febrero, y en el apartado 8.º de la Orden de 23 de mayo de 1994.

2. El apartado d) del artículo 37.2 del Real Decreto 1535/1987, modificado por el Real Decreto 302/1993, establece que procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, y la exigencia del interés desde el momento del pago de la subvención, cuando se produzca el incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención; asimismo, el punto 3 del citado artículo 37 determina que tratándose de incumplimiento referente a la condición de la cuantía de la inversión el alcance del incumplimiento se determinará proporcionalmente a la inversión dejada de practicar o practicada indebidamente, siempre que no exceda del 50 por 100; igualmente, el apartado 4 determina que tratándose de incumplimiento de condiciones referentes a la creación y mantenimiento de puestos de trabajo el alcance del incumplimiento se determinará en la proporción en que dicha condición haya quedado incumplida, y si supera el 50 por 100 o tuviera como resultado la destrucción del empleo se entenderá que es total; asimismo, el apartado 6 del mismo artículo establece que si el incumplimiento derivara de la inobservancia de alguna condición o supuesto distinto de los anteriores, su alcance será determinado en función del grado y de la entidad de la condición incumplida; por último, el apartado 7 determina que la concurrencia de distintas causas de incumplimiento dará lugar a la apreciación conjunta de las mismas.

Vistos la Ley 50/1985, de 27 de diciembre; el Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 302/1993, de 26 de febrero, y 2315/1993, de 29 de diciembre, 883/1989, de 14 de julio, y el Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, que aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria, la Orden de 23 de mayo de 1994, la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, y demás disposiciones de aplicación, así como el informe de la Dirección General de Políticas Sectoriales.

La Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, a propuesta del Ministerio de Economía,

RESUELVE

Declarar el incumplimiento parcial de condiciones establecidas para el disfrute de los incentivos regionales en la Zona de Promoción Económica de Valencia, concedidos a la empresa «Colorker Porcelánico, Sociedad Anónima».

nima», en el expediente CS/307/P12, equivalente al 19,46 por 100, con la consiguiente reducción de la subvención otorgada en 230.177,11 euros, por lo que la subvención procedente asciende a 952.412,47 euros.

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación del mismo, o bien, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del mismo.

## BANCO DE ESPAÑA

**10225** *RESOLUCIÓN de 27 de mayo de 2002, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 27 de mayo de 2002, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

### CAMBIOS

1 euro =	0,9190	dólares USA.
1 euro =	114,83	yenes japoneses.
1 euro =	7,4360	coronas danesas.

1 euro =	0,63180	libras esterlinas.
1 euro =	9,1416	coronas suecas.
1 euro =	1,4590	francos suizos.
1 euro =	84,82	coronas islandesas.
1 euro =	7,4400	coronas noruegas.
1 euro =	1,9527	levs búlgaros.
1 euro =	0,57840	libras chipriotas.
1 euro =	30,627	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	242,45	forints húngaros.
1 euro =	3,4525	litas lituanos.
1 euro =	0,5722	lats letones.
1 euro =	0,4072	liras maltesas.
1 euro =	3,7541	zlotys polacos.
1 euro =	30,862	leus rumanos.
1 euro =	225,3786	tolares eslovenos.
1 euro =	43,543	coronas eslovacas.
1 euro =	1.291.000	liras turcas.
1 euro =	1,6516	dólares australianos.
1 euro =	1,4114	dólares canadienses.
1 euro =	7,1680	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	1,9419	dólares neozelandeses.
1 euro =	1,6524	dólares de Singapur.
1 euro =	1.124,21	wons surcoreanos.
1 euro =	9,2038	rands sudafricanos.

Madrid, 27 de mayo de 2002.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.